

5469



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

.....
T E S T I M O N I O
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMCE CIA LTDA

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 12,000.00

10 de noviembre del 2008

Ambato, a de de

5469

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPORTADORA Y EXPORTADORA
PROALIMEC CIA. LTDA.

\$12,000.00

+++++

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes diez
de noviembre del año dos mil
ocho.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés,

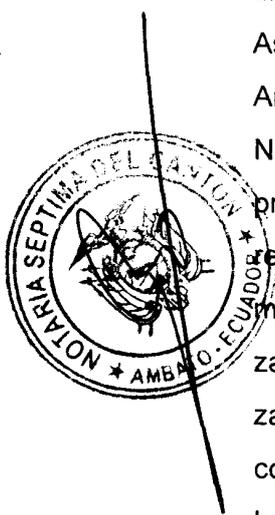
Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: RENAN VINICIO SANCHEZ BETANCOURT, y SONNIA PAULINA SANTANA RODRIGUEZ, casados entre si; y, JUAN CARLOS VILLENA BETANCOURT, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, capaces para obligarse y contratar, y dicen: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: RENAN VINICIO SANCHEZ BETANCOURT, de estado civil casado; y, JUAN CARLOS VILLENA BETANCOURT, de estado civil soltero, y la señora SONNIA PAULINA SANTANA RODRIGUEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrá por el estatuto que se detalla a



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEN
TELE: 2000

continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMEC CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consiste en: dedicarse por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: ♦ explotación, producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de lácteos, enlatados, conservas, carnes, embutidos, artículos de despensa, granos frescos y secos, frutas, legumbres, vegetales, confites, bebidas, licores; ♦ explotación, producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase útiles escolares y de oficina; ♦ explotación, producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de útiles de aseo, limpieza de hogar y de oficina y mantenimiento industrial, y demás

afines, para uso y consumo humano o animal; compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación de máquinas, equipos, utensilios, útiles, muebles enceres, suministros materiales, herramientas y demás componentes necesarios para dichos procesos comerciales y productivos; ♦ Importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa de productos y subproductos denominados de consumo masivo y a los denominados productos de primera necesidad; ♦ Producción, industrialización, elaboración, conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación, franquicia de toda clase de prendas de vestir, para personas, hogares, industrias oficinas y animales; ♦ explotación producción industrialización, elaboración, conservación compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, consignación, representación franquicia de toda clase de productos agrícolas, y agroindustriales; ♦ la importación, exportación, comercialización, distribución, cultivo de especies ornamentales, así como a la exportación de flores cortadas, Clavel, Liliun, Liatris de invierno, Rosas, Gladiolos, Crisantemos, Gypsophila, Aster, Alstroemeria, Fresias, Estáticos, Limonium, Calas, Ranúnculos, Amarilys, Helicrisum, Alelí y Lisianthus, Iris, Nerines, Calas, Ixias, Narcisos, y otras; ♦ importación, exportación, implementación, preparación, producción, industrialización, comercialización, distribución, representación, franquicia de todo tipo de calzado y sus marcas, materiales para producir una amplia variedad de calzados, incluyendo zapatos de PVC, sandalias y zapatillas, botas de cuero genuinos, zapatos para mujer de taco alto, zapatos de vestir para hombres, así como una amplia variedad de zapatos casuales o informales para hombres y mujeres fabricados en cuero, cuero sintético, lona, y nylon, así como PVC, PU, EVA, y caucho ♦ explotación, producción,



Notario
 [Faint text and stamp at the bottom of the page]

industrialización, elaboración conservación, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación consignación representación, franquicia de toda clase de software contable administrativo financiero; ♦ producción, industrialización, elaboración, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación consignación representación, franquicia de toda clase de gomas, plásticos, nylon, teflón, aislantes térmicos, hidrolavadoras, taladros eléctricos, sierras, grupos electrógenos, ingletadoras, lijadoras, alisadores de pisos de cemento, aspiradoras industriales y en general todos los artículos de ferretería y electricidad; ♦ producción, comercialización, importación, exportación, de libros, revistas, material didáctico, afiches y demás bienes afines a los útiles escolares; ♦ cultivo, explotación, producción, industrialización, comercialización, importación, exportación, franquicia de condimentos, aromatizantes de origen vegetal, especias, aceites esenciales, hierbas aromáticas y sus derivados; ♦ compraventa, Importación, exportación de vehículos motorizados, nuevos o usados, livianos o de carga pesada, motocicletas, botes, yates, industriales o agrícolas, de toda clase y marca, así como la importación y comercialización de repuestos, ruedas, llantas, aros ya sean nuevas, usadas, renovadas y/o reacondicionadas, lubricantes industriales y otros productos químicos, accesorios para vehículos a motor, alineación, balanceo, y enllantado de automotores; lavado, engrasado y pulverizado para todo tipo de vehículos, en fin la prestación de servicio integral para automotores, motores, acoplados, camiones, tractores, motocicletas; ♦ importación, exportación, comercialización de electrodomésticos, filtros y purificadores de agua; ♦ ejecución de todo tipo de trabajos de carpintería y ebanistería, dando forma a la madera para crear, restaurar o reparar objetos funcionales o decorativos; ♦ la elaboración de objetos en madera, desde estructuras

de madera a muebles y objetos funcionales y decorativos; ♦ la elaboración y comercialización de mobiliario para inmuebles, específicamente la elaboración de camas, sillas y mesas, para diferentes estancias funcionales, particulares, como la de dormitorio, comedor, salón, cocina y oficinas; ♦ la fabricación y comercialización de muebles tradicionales fabricadas con métodos artesanales; ♦ elaboración y comercialización de sillas ergonómicas; ♦ la elaboración de muebles, en aglomerado; ♦ importación, exportación y comercialización, de muebles de madera y de metal; ♦ compra, venta, importación, exportación, distribución de pinturas, lacas, aglomerados, maderas y demás materia prima para la industria de la madera; ♦ instalación y operación de clínicas y centros hospitalarios para la atención medica preventiva y curativa con una plantilla médica y de enfermería organizada, y con instalaciones permanentes, que ofrecerá gran variedad de servicios médicos, incluyendo cirugía, para quienes requieran un tratamiento u observación; ♦ importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos e instrumental médico quirúrgico y odontológico, así como de medicinas para uso humano; ♦ instalación y operación de clínicas y centros médicos para atender a los recién nacidos y lactantes; ♦ Instalación y operación de laboratorios de rayos X y otros laboratorios de diagnóstico; ♦ instalación y operación de farmacias; ♦ tratamiento y alojamiento de pacientes recién nacidos y salas especiales para prematuros; ♦ instalación y operación de clínicas satélites para el tratamiento de las toxicomanías y el alcoholismo; ♦ podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, aunque no exista afinidad con el objeto social; ♦ podrá ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; ♦ compra, venta,



importación, exportación, distribución, comercialización de teléfonos celulares, teléfonos convencionales, sus accesorios, repuestos, equipos de telecomunicaciones y, en general todo tipo de equipos electrónicos;

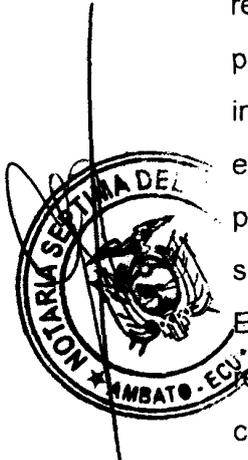
- ◆ podrá celebrar contratos de tipo mercantil para comercializar todo tipo de bienes permitidos por la ley;
- ◆ brindar servicio de mantenimiento, reparación, revisión, de teléfonos celulares, teléfonos convencionales, equipos de telecomunicaciones, computadoras y programas de computación;
- ◆ comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar computadoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y programas, (software) para computadoras y suministros de oficina;
- ◆ celebrar contratos de franquicia con personas naturales y jurídicas, naturales y extranjeras;
- ◆ conformar consorcios, celebrar contratos, de asociación o cuentas y participación, participar el licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, siempre que estén relacionados con las actividades empresarial o de servicios desarrollados o que presta la compañía;
- ◆ Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 12000), dividido en doce mil (12000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles

cuyo valor nominal será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- y, j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de

de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes,

participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al monto del capital social; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido delegadas a otro organismo o funcionario. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno



bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra, venta enajenación, hipoteca o limitación de dominio de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de a Junta General de Socios; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL -

El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: (a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y operar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o



generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y

balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea



necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y, g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CAPITULO CUARTO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-
INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-
NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
El capital social de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMEC CIA. LTDA.

| SOCIOS | Capital suscrito | Capital pagado (especie) | Numero de participaciones | Porcentaje |
|--|------------------|--------------------------|---------------------------|------------|
| Renan Vinicio Sanchez Betancourt c. c. 1802541746 | USD. 6000 | USD. 6000 | 6000 | 50% |
| Juan Carlos Villena Betancourt c. c. 1803026622 | USD. 6000 | USD. 6000 | 6000 | 50% |
| TOTAL | USD. 12000 | USD. 12000 | 12000 | 100% |

SEGUNDA.- ANTECEDENTES DE DOMINIO, DETALLE Y AVALUO DEL APORTE EN ESPECIE, DECLARACION JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- UNO.- ANTECEDENTE DE DOMINIO.- Los comparecientes Renan Vinicio Sánchez Betancourt, de estado civil casado y Juan Carlos Villena Betancourt, de estado civil soltero, con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, adquirieron de la empresa "INFRI Cia. Ltda.; un bien mueble consiste en una cámara frigorífica, por un costo de doce mil novecientos treinta y seis Dólares de Los Estados Unidos de América (USD.12.936). DOS.- DESCRIPCION INDIVIDUALIZADA Y AVALUO DEL APORTE EN ESPECIE.- La propiedad del bien mueble aportado para la integración de capital, le pertenece a los señores Renan Vinicio Sánchez Betancourt, de estado civil casado y Juan Carlos Villena Betancourt, de estado civil soltero, en partes iguales y consiste en una cámara frigorífica de una dimensión de seis metros de largo (6m); seis metros de ancho (6m); tres metros de altura; de menos diez y ocho grados (-18°), color blanca, construida e instalada por la empresa "INFRI" Cia. Ltda.. AVALUO.- El avalúo del bien descrito anteriormente asciende a la suma de DOCE MIL



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 12.000). El avalúo ha sido realizado de común acuerdo por los socios, quienes responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por el valor asignado. TRES.- DECLARACION JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios declaran, bajo juramento, que el bien mueble descrito en esta cláusula les pertenece en partes iguales y es de su exclusiva propiedad, declaran, también bajo juramento, que sobre el referido bien no existe ningún gravamen ni limitación de dominio, por lo que transfieren el dominio, posesión uso y goce del referido bien corporal mueble, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMEC CIA. LTDA., que se constituye en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los socios responderán del saneamiento por evicción. TERCERA.- AUTORIZACION.- Las señora Sonia Paulina Santana Rodríguez, en su calidades de cónyuge del señor Renan Vinicio Sánchez Betancourt, expresamente autoriza a su antes indicados cónyuge, para que efectúen la transferencia de dominio de las acciones y derechos que poseen sobre el bien consiste en una cámara frigorífica, descrita claramente en la disposición segunda de las transitorias constantes en la cláusula cuarta de este instrumento, transferencia que se realiza a favor de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMEC CIA. LTDA. CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veinte y veinte y dos del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Juan Carlos Villena Betancourt y como Gerente General de la misma al señor Renan Vinicio Sánchez Betancourt. CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Jorge Arcos Morales, para que realice las

gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a doce mil dólares de los Estados Unidos de América. CLAUSULA SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. firma.- Ilegible doctor Jorge Arcos Morales.- Matrícula número 487.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

gible. 1802541746.-f)ilegible. 180302662.-f)ilegible. 1802322504/-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

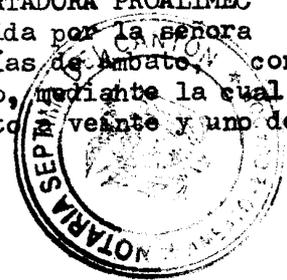
SE OTORGO ANTE MI Y EN EL ELLO CONTIENE ESTA TERCERA COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU DE LIBRACION.

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

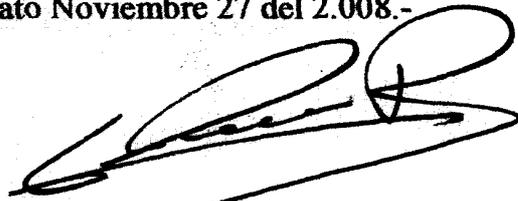


RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PROALIMEC CIA. LTDA., la Resolución Nº 08.A.DIC.00465, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato, a veinte y uno de noviembre del año dos mil ocho.-

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

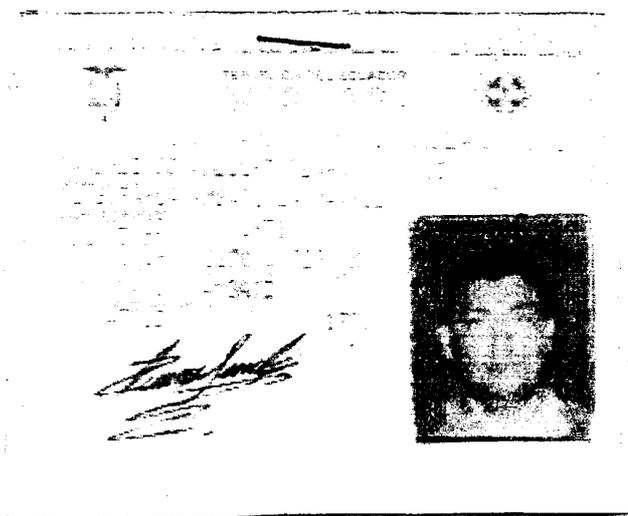


da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.465 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 17 del 2.008, bajo el número Setecientos Ochenta y Siete (0787) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5469 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 27 del 2.008.-

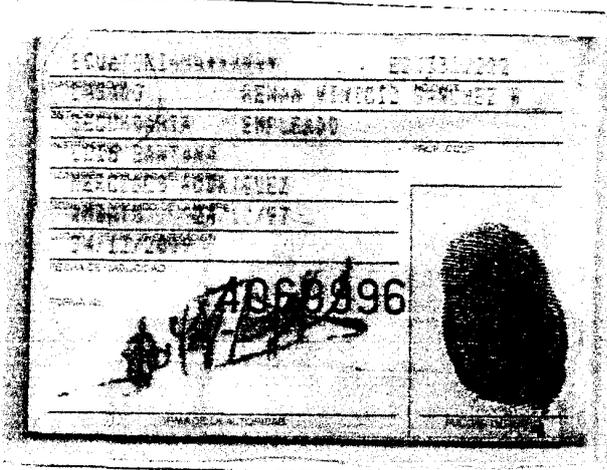
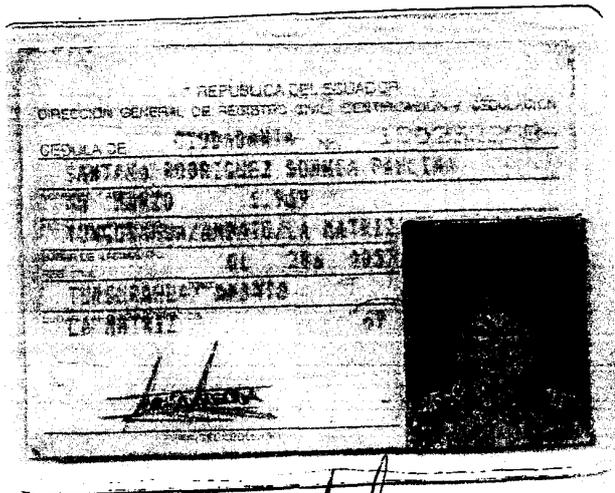
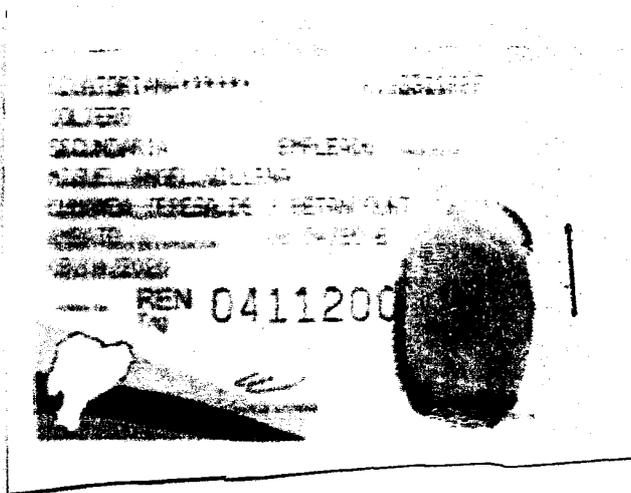
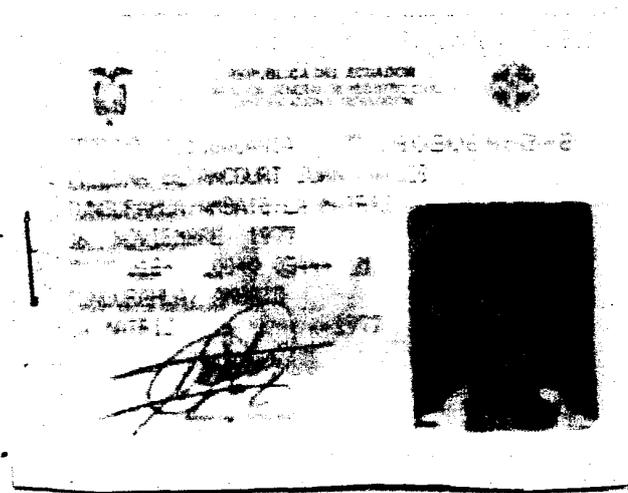
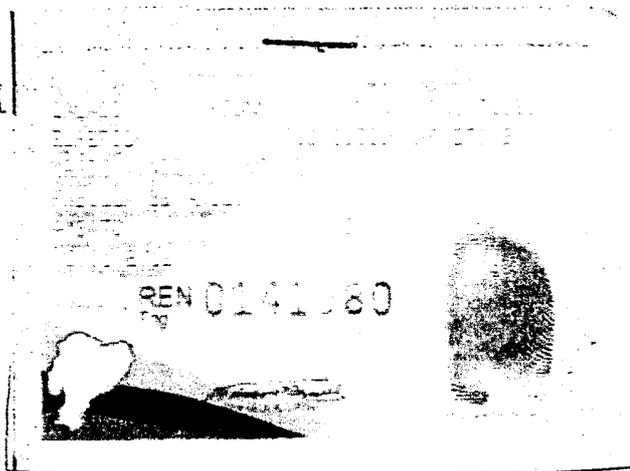


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





11



[Signature]